



PRINCIPALES CAMBIOS TRIBUTARIOS PARA EL AÑO 2017

LEY RENDICION CUENTAS (LRC) Y LEY PRESUPUESTO
ENERO 2017

IMPUESTO A LAS RENTAS DE LAS ACTIVIDADES ECONOMICAS (IRAE)

CAMBIO POR LEY DE PRESUPUESTO

IRAE – Servicios de publicidad y propaganda

Inciso 3º del art. 7º del Título 4 del TO-1996

Se extiende el criterio de la fuente, se consideran de fuente uruguaya los servicios de publicidad y propaganda prestados desde el exterior que se vinculen a la obtención de rentas gravadas por IRAE.

EJEMPLO: Empresa uruguaya que contrata servicios de publicidad con empresa del exterior. Deberá retener impuesto a la renta desde ahora.

- Fecha de Aplicación: Ejercicio iniciados a partir del 1º de Enero 2016

CAMBIOS EN IRAE POR LRC

PERDIDAS FISCALES EJERCICIOS ANTERIORES (ART. 159)

- Agrega al literal F del artículo 21 del T4: *“La presente deducción estará limitada al 50 % de la RNF obtenida luego de realizar la totalidad de los restantes ajustes de la renta neta”*
- **CONSECUENCIA:** En todos los ejercicios que una entidad tenga ganancia deberá pagar IRAE aunque tenga Pérdidas Fiscales de ejercicios anteriores mayores a la ganancia actual.

DEDUCCIÓN SUELDOS FICTOS PATRONALES (art. 160)

Sustituye literal G) del artículo 21 del T4:

- “g) Los sueldos fictos patronales de los titulares de empresas unipersonales o de los socios, cuando se liquide el impuesto al amparo del artículo 47 de este título por la totalidad de las rentas, dentro de los límites y condiciones que establezca la reglamentación.”
- Objeto: limitar a que sólo pueden aplicarlo los que liquidan por régimen ficto.

OBLIGACIÓN LIQUIDAR POR CONTABILIDAD SUFICIENTE (art 162) para quienes facturen a entidades atribuidoras de rentas que hayan optado por determinar la renta en forma real.

Agrega inciso al artículo 88 del T4:

- “la obligación a que refiere el inciso primero también regirá para quienes presten servicios personales fuera de la relación de dependencia a una sociedad contribuyente de este impuesto de que sean socios o accionistas, siempre que la actividad de la sociedad sea la de prestar servicios personales de igual naturaleza.”
- Objeto: evitar erosión de la base tributaria.

DONACIONES ESPECIALES

Sustituye artículo 78 del T4:

- “Para las entidades comprendidas en los literales B a F del numeral 2) del artículo 79 del presente título, el porcentaje a imputar como pago a cuenta dispuesto por el inciso primero del presente artículo será del 40 % y el 60 % restante podrá ser imputado a todos los efectos fiscales como gastos de la empresa.”
- **Objeto: No incentivar donaciones a universidades privadas.**

MODIFICACIONES EN EL IMPUESTO A LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS (IRPF)

RENTAS DE CAPITAL – DIVIDENDOS Y UTILIDADES FICTOS – VIGENCIA A PARTIR MARZO 2017

- **CONSECUENCIA:** Se deberá pagar IRPF por utilidades o dividendos generados con más de tres años de antigüedad aunque no se hayan distribuido.
- “La renta neta fiscal gravada por el IRAE que al cierre de cada ejercicio fiscal presente una antigüedad mayor a tres ejercicios, será imputada como dividendos o utilidades fictos en el tercer mes al ejercicio siguiente al del cómputo del referido plazo. A tales efectos las pérdidas fiscales de ejercicios anteriores no se considerarán integrantes de la RNF”.

DIVIDENDOS Y UTILIDADES FICTOS – EXCEPCIONES

- Sociedades personales y entidades unipersonales que no superen las 4.000.000 UI de ingresos.
- Contribuyentes del IRAE o IMEBA cuyas acciones coticen en bolsa uruguaya.

DIVIDENDOS REAL DE UTILIDADES Y DIVIDENDOS (art.163)

Agrega al artículo 16 del título 7:

- “ Se considerarán dentro de esta categoría las utilidades retiradas por titulares de unipersonales contribuyentes del IRAE, siempre que las rentas que le den origen se devenguen a partir de ejercicios iniciados desde el 1/1/2017.”

CONSECUENCIA: Los retiros de dinero en las unipersonales que tengan facturación mayor a 4.000.000 UI anuales estarán gravados por IRPF.

DIVIDENDOS REAL DE UTILIDADES Y DIVIDENDOS – EXONERACIÓN (art. 167)

Se modifica último inciso del literal c) artículo 16 T7:

“También estarán exentas las utilidades distribuidas por sociedades prestadoras de servicios personales fuera de la relación de dependencia que hayan quedado incluidos en IRAE en aplicación de la opción del artículo 5° del T4.. Esta exoneración alcanza exclusivamente a utilidades derivadas de prestación de servicios personales siempre que las rentas que les dieron origen se hayan devengado en ejercicios cerrados hasta el 31/12/2016”.

Objetivo: Gravar distribución de utilidades de servicios personales que tributen IRAE por opción a partir de ejercicios iniciados 1/1/2017.

RENTAS DE TRABAJO – ESCALAS (art.165)

Se modifica escala artículo 37 T7:

RENDA ANUAL	Tasa actual	Tasa LRC
Hasta 84 BPC	EXENTO	EXENTO
Más 84 BPC – 120 BPC	10%	10%
Más 120 BPC – 180 BPC	15%	15%
Más 180 BPC – 360 BPC	20%	24%
Más 360 BPC – 600 BPC	20%	25%
Más 600 BPC – 900 BPC	22%	27%
Más 900 BPC – 1380 BPC	25%	31%
Más 1380 BPC	30%	36%

IMPUESTO A LAS TRASMISSIONES PATRIMONIALES – Fideicomisos (Ley Presupuesto).

Se excluye hecho generador del ITP a las transmisiones que se realicen como consecuencia de la sustitución o cese del fiduciario.

Agregado al artículo 1° del Título 19 del TO-1996:

“Quedarán excluidas del hecho generador las transmisiones que se realicen como consecuencia de la sustitución o cese del fiduciario de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 13, 14 y 22 de la Ley N° 17.703 de 27 de octubre de 2003”. (Artículo 724 – Ley 19.355)



Esperamos sus consultas...